



Expediente:	057560242194		
Radicado:	RE-03469-2024		
Sede:	REGIONAL BOSQUES		
Dependencia:	DIRECCIÓN REGIONAL BOSQUES		
Tipo Documental:	RESOLUCIONES		
Fecha:	06/09/2024	Hora:	15:56:50
Folios:	6		



RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE ACOGE UNA INFORMACIÓN Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

EL DIRECTOR DE LA REGIONAL BOSQUES DE LA CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO Y NARE, “CORNARE”, en uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales, y,

CONSIDERANDO

Que a la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, “Cornare”, le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y, por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

Que mediante Resolución N° RE-05191-2021 del 5 de agosto de 2021 el Director General delego a las direcciones regionales para adelantar las Actuaciones Jurídicas dentro de la Ley 1333 de 2009.

ANTECEDENTES

Que, mediante Resolución con radicado N° RE-03366-2023 del 09 de agosto de 2023, se dispuso OTORGAR a la sociedad DOLOMITAS LA PALMA S.A.S., identificada con el NIT: 901.359.868-6, a través de su representante legal, el señor LEONARDO GIRALDO IDÁRRAGA, identificado con la cédula de ciudadanía N° 6.138.483, una CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES, para uso DOMÉSTICO, en beneficio del predio, identificado con el FMI: 028-28668; ubicado en el corregimiento La Danta del municipio de Sonsón, Antioquia.

Que por intermedio de correspondencia de salida con radicado N° CS-06802-2024 del 13 de junio del 2024, en cumplimiento de las funciones de control y seguimiento, la Corporación le recordó al usuario el acatamiento de algunas obligaciones establecidas en la Resolución N° RE-03366-2023 del 09 de agosto del 2023.

Que a través correspondencia externa con radicado N° CE-11648-2024 del 17 de julio de 2024, el señor LEONARDO GIRALDO IDÁRRAGA, identificado con la cédula de ciudadanía N° 6.138.483, actuando como representante legal de la sociedad DOLOMITAS LA PALMA S.A.S., identificada con el NIT: 901.359.868-6, solicito a Cornare autorizar la captación del caudal otorgado, por sistema de bombeo directamente de la fuente hídrica denominada “Quebrada La Bonita”, el



usuario realizaría la instalación del medidor para de esta forma garantizar el control del caudal captado, llevando los debidos registros de consumo.

Que, en cumplimiento de las funciones de control y seguimiento otorgadas por la Ley a la Corporación, personal técnico de la Regional Bosques realizó visita de control y seguimiento el día 22 de agosto de 2024, al predio beneficiado con el presente permiso de **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, actuación que produjo el Informe Técnico de Control y Seguimiento con radicado N° **IT-05864-2024 del 04 de septiembre de 2024**, de donde emanaron las siguientes observaciones y conclusiones:

“(…)

25. OBSERVACIONES:

A. Visita de control y seguimiento:

El día 22 de agosto de 2024, funcionarias de la Corporación realizaron visita de control y seguimiento a la empresa Dolomitas La Palma, que se ubica en la vereda La Danta del Municipio de Sonsón, en compañía del encargado de la Planta, evidenciando lo siguiente:

- *La empresa realiza actividades de trituración, molienda, clasificación y empaque de piedra caliza para la producción de carbonato de calcio, las cuales no requieren del recurso hídrico para su ejecución. El agua es utilizada únicamente para actividades domésticas en la vivienda que se encuentra dentro del predio.*
- *Para el consumo de agua cuentan con permiso de concesión de aguas otorgado por la Corporación a través de la Resolución N°RE-03366-2023 del 09 de agosto del 2023, directamente asociado con el uso doméstico.*
- *Con relación al punto de captación de agua para el uso doméstico, se verificaron las condiciones de la quebrada La Bonita, toda vez que mediante la correspondencia externa N°CE-11648-2024 del 17 de julio del 2024, el usuario manifestó que no ha sido posible realizar la construcción de la obra de control de caudal solicitada en la Resolución N°RE-03366-2023 del 09 de agosto del 2023, por medio de la cual se otorga un permiso de concesión de aguas, a razón de que la fuente hídrica se encuentra en una cota más baja al sitio donde se encuentran los tanques de almacenamiento, por tanto, se ha realizado la captación a través de sistema de bombeo (ver figura 1).*



Figura 1. Sitio de captación de la Empresa Dolomitas La Palma S.A.S., Quebrada La Bonita

- De acuerdo con lo anterior, el usuario propone que se autorice no implementar la obra de control de caudal, dado que no hay un sitio donde se pueda ubicar y se permita continuar con el sistema de bombeo el cual se le instalará un micromedidor que permitirá realizar los registros de consumo diario de caudal. Por lo tanto, dichos argumentos fueron verificados en campo y se aprueba la solución entregada.

Acorde con las características del permiso de vertimientos otorgado, se verificó la gestión de los vertimientos del lugar:

- En la planta Dolomitas laboran aproximadamente 10 empleados, sin embargo de manera permanente se encuentran alrededor de 4 personas.

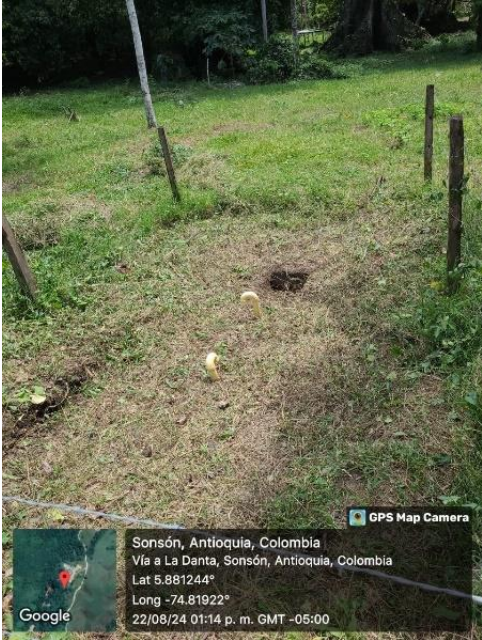
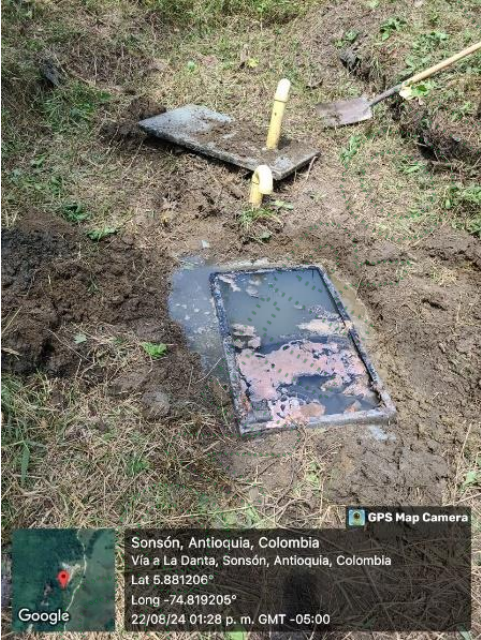
El sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas, se encuentra en operación bajo las siguientes características:

- El tren de tratamiento se encuentra conformado por una trampa de grasas como tratamiento preliminar, la cual se observó con presencia de una capa gruesa de grasas y natas. Adicionalmente, la tapa se encontró en mal estado, lo que favorece el ingreso de aguas lluvias.



Figura 2. Estado actual Pretratamiento - Trampa de grasas

- Seguidamente se cuenta con un tanque sedimentador en fibra de vidrio compuesto por 3 compartimentos, cuya última cámara corresponde al filtro anaerobio de flujo ascendente FAFA. Este se observó con problemas constructivos, ya que la caída hidráulica está en contra pendiente, situación que está generando rebose en el sistema de tratamiento y descarga del agua residual a campo abierto.
- La descarga del vertimiento posterior al tratamiento se encuentra autorizada al suelo a través de un campo de infiltración.
- No se han llevado a cabo actividades de operación y mantenimiento.

		
Figura 3. Unidades de tratamiento primario y secundario Sedimentador (tanque séptico) y FAFA	Figura 4. Estado actual último compartimento	Figura 5. Caja de salida a campo de infiltración.

B. Verificación y cumplimiento de requerimientos

Se realiza a continuación una verificación del estado de cumplimiento que presenta la empresa Dolomitas La Palma con respecto a los requerimientos que estableció la Corporación en las siguientes actuaciones administrativas, en el marco del permiso de concesión de aguas superficiales y permiso de vertimientos otorgado:

• **Permiso de concesión de aguas superficiales:**

ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
Verificación de Requerimientos o Compromisos: Resolución N°RE-03366-2023 del 09 de agosto del 2023 (otorga permiso de concesión de aguas superficiales)					
ARTÍCULO SEGUNDO: La Concesión de aguas que se OTORGA, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo que se requiere a la Sociedad DOLOMITAS LA PALMA S.A.S (...) Para caudales a otorgar menores de 1.0 L/s el interesado deberá implementar el diseño de la obra de captación y control de pequeños caudales, entregado por Cornare, o, en su defecto, construir una obra que garantice la derivación del caudal otorgado. En ambos casos, deberá informar por escrito o vía correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo y, en el segundo caso, además, deberá remitir los diseños de esta	17 de julio de 2024	X			Cumple, con lo solicitado por la Corporación. A través del oficio radicado CE-11648-2024 del 17 de julio del 2024, el interesado solicita continuar con el sistema de bombeo, al cual se le instalará un micromedidor, teniendo en cuenta que las condiciones de la quebrada La Bonita no permite ubicar la obra de control de caudal. Situación que fue verificada durante la visita de control y seguimiento y ante lo cual la Corporación, considera viable acoger dicha solicitud. El interesado deberá presentar de manera anual sus registros de consumos para validar, que se garantizan las condiciones bajo las cuales le fue otorgado el permiso de concesión de aguas superficiales.
ARTÍCULO TERCERO: ACOGER y APROBAR el PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA - PUEAA-, para el periodo 2023-2033, presentado por la Sociedad DOLOMITAS LA PALMA S.A.S					
Incluir dentro del plan de inversión del PUEAA una actividad tendiente a la reforestación y sus respectivos costos, lo cual deberá verse reflejado en el informe de control y seguimiento al PUEAA. Implementar medidas que eviten la pérdida o fuga del agua captada, con el fin de dar cumplimiento al ahorro y uso eficiente del agua dentro del predio, permitiendo la reducción en el porcentaje de las pérdidas reportadas Garantizar que, en el próximo informe de avance, los registros sobre el consumo total mensual del agua captada correspondan al año inmediatamente anterior y presentar evidencia de las lecturas tomadas y reflejadas por los instrumentos de medición de caudal implementados. Se debe consignar la unidad de tiempo en año y meses a que corresponden los consumos totales mensuales	Informe anual 2023	X			No cumple, con lo solicitado por la Corporación El usuario no ha presentado el informe de seguimiento anual dando cumplimiento a los requerimientos realizados.

ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
Presentar, anualmente y durante el tiempo de vigencia del permiso de concesión de aguas superficiales, un informe de avance de las metas y actividades propuestas en el plan de inversión del programa, que demuestre el cumplimiento del cronograma propuesto dentro del PUEAA aprobado, con sus respectivas evidencias, incluyendo registro de los gastos tenidos, para ser considerados durante su evaluación.					

• **Permiso de Vertimientos:**

ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
Verificación de Requerimientos o Compromisos: Resolución N°RE-03288-2023 del 02 de agosto de 2023 (otorga permiso de vertimientos)					
Información sobre la caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente, tal y como se cita en el numeral 16 del Artículo 2.2.3.3.5.2. “Requisitos del permiso de vertimientos”, del Decreto 1076 del 2015, ya que, solo se reconoció la norma a la cual será acogida la caracterización del vertimiento y no se presentó información sobre la proyección o estimación de los valores de los parámetros que se esperan obtener con la implementación del STARD, en base a la literatura	04 de enero de 2024	X			<u>Cumple</u> , con lo solicitado por la Corporación. A través del oficio radicado CE-00175-2024 del 04 de enero de 2024, se adjunta la caracterización presuntiva del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas de la empresa Dolomitas La Palma
Disponer de un lecho de secado en el que se traten y depositen temporalmente los residuos removidos de la trampa grasa y STARD en general, antes de ser enterrados y enviar las respectivas evidencias	17 de noviembre de 2023	X			<u>Cumple</u> con lo solicitado por la Corporación. Consolidado a través del informe técnico de control y seguimiento N°IT-07794-2023 del 17 de noviembre de 2023
Implementar al STARD un mecanismo de protección o cercado que evite la perforación, ruptura o daño de sus unidades debido a la presencia de semovientes en el predio que podrían ocasionar averías y presentar registros fotográficos					
Instalar puntos ecológicos debidamente señalizados de acuerdo con el código de colores establecidos en la Resolución 2184 de 2019, de manera que se efectúe la segregación debida de los residuos sólidos generados en el predio					

ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
Realizar caracterización anual al sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas implementado en el predio Dolomitas La Palma, la cual debe cumplir con lo establecido en la nueva normatividad ambiental vigente Resolución 0699 del 2021, para vertimientos al suelo y cuyo informe de caracterización deberá presentarse de acuerdo a los lineamientos descritos por Cornare, los cuales se pueden consultar en https://www.cornare.gov.co/Tramites-Ambientales/TR/ter_ref_manejo_vertimientos.pdf	2024		X		A la fecha el interesado no ha remitido información al respecto.

26. CONCLUSIONES:

Con relación a la visita de control y seguimiento realizada el día 22 de agosto de 2024, se concluye:

- De acuerdo con lo evidenciado en campo, el punto de captación de agua para el uso doméstico, se está realizando a través de sistema de bombeo, a razón de que la fuente hídrica se encuentra en una cota más baja al sitio donde se encuentran los tanques de almacenamiento.
 - El sistema de tratamiento para las aguas residuales domésticas generadas en la estación, se encuentra implementado de conformidad con lo aprobado en la Resolución N°RE-03366-2023 del 09 de agosto del 2023, por medio de la cual se otorgó el permiso de vertimientos.
 - La trampa de grasas que recibe de manera preliminar las aguas residuales, se observó con presencia de una capa gruesa de grasas y natas, por tanto, se requiere realizar inspecciones periódicas, para ejecutar el mantenimiento de esta, con mayor frecuencia.
- Adicionalmente, la tapa se encontró en mal estado, lo que favorece el ingreso de aguas lluvias.
- El tren de tratamiento primario y secundario conformado por tanque séptico y FAFA, se observó con problemas constructivos, ya que la caída hidráulica está en contra pendiente, situación que está generando rebose en el sistema de tratamiento y descarga del agua residual a campo abierto.

De la evaluación de la información y verificación de requerimientos establecidos por la Corporación, se concluye:

Permiso de concesión de aguas superficiales:

- Se considera factible acoger la solicitud presentada mediante la correspondencia externa N°CE-11648-2024 del 17 de julio del 2024, y por tanto, se señala que no será necesario la implementación de la obra de control de caudal, y con relación al sistema de bombeo instalado actualmente, se deberá contar con un micromedidor que le permita lecturas de caudal diario y poder verificar su consumo, los cuales deben ser entregados de manera anual para efectos de control y seguimiento.
- El usuario no ha presentado el informe de seguimiento anual del PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA –PUEAA, el cual según el artículo tercero de la RE-03366-2023 del 09 de agosto del 2023,

por medio de la cual se otorga el permiso de concesión de aguas, se le solicita bajo unas condiciones.

Permiso de vertimientos

- A través del oficio con radicado N° CE-00175-2024 del 04 de enero de 2024, se adjunta la caracterización presuntiva del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas de la empresa Dolomitas La Palma, la cual se considera factible acoger.
- En virtud de lo anterior, y de las conclusiones del informe técnico de control y seguimiento N°IT-07794-2023 del 17 de noviembre de 2023, se dan por cumplidos los requerimientos efectuado en el artículo TERCERO de la Resolución N°RE-03288-2023 del 02 de agosto de 2023.
- El interesado no ha presentado el respectivo informe de caracterización y gestión y manejo de los lodos producto del mantenimiento de la trampa de grasas y sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas, correspondiente a la vigencia del año 2024, en cumplimiento de las obligaciones anuales establecidas en el permiso de vertimientos.

(...).

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que: “Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

Que el artículo 80 ibidem, establece que: “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...”

Que el artículo 132 del Decreto-ley 2811 de 1974, establece en lo relativo al uso, conservación y preservación de las aguas que: “Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir su uso legítimo”.

El Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.3.3.5.7. dispone, que la autoridad ambiental competente, con fundamento en la clasificación de aguas, en la evaluación de la información aportada por el solicitante, en los hechos y circunstancias deducidos de las visitas técnicas practicadas y en el informe técnico, otorgará o negará el permiso de vertimiento mediante resolución.

Que el artículo 31 numeral 12 de la Ley 99 de 1993, señala lo siguiente: “Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal

desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos (...).

Que el artículo 2.2.3.2.7.1. del Decreto 1076 de 2015, señala que toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas.

Que, conforme a lo expuesto, es pertinente hacer referencia a la Ley 373 de 1997, por la cual se establece el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua, norma que en su **ARTÍCULO PRIMERO**, define el programa para el uso eficiente y ahorro del agua, como: “(...) el conjunto de proyectos y acciones que deben elaborar y adoptar las entidades encargadas de la prestación de los servicios de acueducto, alcantarillado, riego y drenaje, producción hidroeléctrica y demás usuarios del recurso hídrico”.

Que de igual forma, se establece en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada norma, que: “(...) El programa de uso eficiente y ahorro de agua, será quinquenal y deberá estar basado en el diagnóstico de la oferta hídrica de las fuentes de abastecimiento y la demanda de agua, y contener las metas anuales de reducción de pérdidas, las campañas educativas a la comunidad, la utilización de aguas superficiales, lluvias y subterráneas, los incentivos y otros aspectos que definan las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, las entidades prestadoras de los servicios de acueducto y alcantarillado, las que manejen proyectos de riego y drenaje, las hidroeléctricas y demás usuarios del recurso, que se consideren convenientes para el cumplimiento del programa (...)”.

Que el Decreto 1090 del 28 de junio de 2018 adicionado al Decreto 1076 del 2015, cuyo objeto es reglamentar la Ley 373 de 1997 en lo relacionado con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua y aplica a las Autoridades Ambientales, a los usuarios que soliciten una concesión de aguas y a las entidades territoriales responsables de implementar proyectos o lineamientos dirigidos al uso eficiente y ahorro del agua; que la anterior norma fue desarrollada por la Resolución 1257 del 2018 estableciendo lineamientos del contenido básico para la formulación y aprobación de los Programas de Uso Eficiente y Ahorro de Agua (PUEAA).

Que teniendo en cuenta lo anterior y hechas las consideraciones de orden jurídico, conforme a lo establecido en el Informe Técnico de Control y Seguimiento con radicado N° **IT-05864-2024 del 04 de septiembre de 2024**, se procederá acoger una información, corregir un error formal y adoptar unas determinaciones, lo cual se establecerá en la parte dispositiva del presente Acto Administrativo.

Que es competente **EL DIRECTOR DE LA REGIONAL BOSQUES**, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ACOGER la información presentada mediante la correspondencia externa con radicado N° **CE-11648-2024 del 17 de julio de 2024**, por el señor **LEONARDO GIRALDO IDÁRRAGA**, identificado con la cédula de ciudadanía N° **6.138.483**, actuando como representante legal de la sociedad **DOLOMITAS LA PALMA S.A.S.**, identificada con el NIT: **901.359.868-**

6, correspondiente en solicitar autorización para que la captación del caudal otorgado, sea realizada por sistema de bombeo directamente de la fuente hídrica denominada “Quebrada La Bonita”, realizando el usuario la instalación del medidor para de esta forma garantizar el control del caudal captado, llevando los debidos registros de consumo; como cumplimiento a las obligaciones establecidas en la Resolución con radicado N° **RE-03366-2023 del 09 de agosto de 2023** y en la correspondencia de salida con radicado N° **CS-06802-2024 del 13 de junio del 2024**.

ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR al señor **LEONARDO GIRALDO IDÁRRAGA**, identificado con la cédula de ciudadanía N° **6.138.483**, representante legal de la sociedad **DOLOMITAS LA PALMA S.A.S.**, identificada con el NIT: **901.359.868-6**, para que, en un término de **CUARENTA Y CINCO (45) DÍAS HÁBILES**, contados a partir de la notificación del presente Acto Administrativo, dé cumplimiento a las siguientes obligaciones:

- a) **INSTALAR** el micromedidor al sistema de bombeo, por medio del cual se realiza la captación del agua para uso doméstico.
- b) **LLEVAR** los registros de consumo diario, los cuales deberán ser reportados de manera anual a la Corporación, a efectos de cumplir con las obligaciones de control y seguimiento.
- c) **PRESENTAR** ante Cornare el informe de avance anual, correspondiente a la vigencia del año 2024, del **PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA –PUEAA**, e incluir lo siguiente:
 - El plan de inversión del PUEAA a la actividad tendiente a la reforestación y sus respectivos costos, lo cual deberá verse reflejado en el informe de control y seguimiento al PUEAA.
 - Implementar medidas que eviten la pérdida o fuga del agua captada, con el fin de dar cumplimiento al ahorro y uso eficiente del agua dentro del predio, permitiendo la reducción en el porcentaje de las pérdidas reportadas.
 - Garantizar que, en el próximo informe de avance, los registros sobre el consumo total mensual del agua captada correspondan al año inmediatamente anterior y presentar evidencia de las lecturas tomadas y reflejadas por los instrumentos de medición de caudal implementados. Se debe consignar la unidad de tiempo en año y meses a que corresponden los consumos totales mensuales.
 - Presentar, anualmente y durante el tiempo de vigencia del permiso de concesión de aguas superficiales, un informe de avance de las metas y actividades propuestas en el plan de inversión del programa, que demuestre el cumplimiento del cronograma propuesto dentro del PUEAA aprobado, con sus respectivas evidencias, incluyendo registro de los gastos tenidos, para ser considerados durante su evaluación.

ARTÍCULO TERCERO: ADVERTIR al señor **LEONARDO GIRALDO IDÁRRAGA**, identificado con la cédula de ciudadanía N° **6.138.483**, representante legal de la sociedad **DOLOMITAS LA PALMA S.A.S.**, identificada

con el NIT: **901.359.868-6**, que el incumplimiento de la normatividad ambiental y de lo establecido en este Acto Administrativo dará lugar a las sanciones establecidas en la Ley 1333 de 2009, mediante un proceso administrativo sancionatorio de carácter ambiental, previo agotamiento de lo establecido en la misma normatividad y demás que la complementen.

ARTÍCULO CUARTO: ORDENAR al Grupo técnico de la Regional Bosques de **CORNARE** realizar control y seguimiento al presente permiso de concesión de aguas superficiales, con el objetivo de verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR personalmente, el presente Acto Administrativo al señor **LEONARDO GIRALDO IDÁRRAGA**, identificado con la cédula de ciudadanía N° **6.138.483**, actuando como representante legal de la sociedad **DOLOMITAS LA PALMA S.A.S.**, identificada con el NIT: **901.359.868-6**, o quien haga sus veces al momento de la notificación de la presente actuación, haciéndole entrega de una copia del mismo, como lo dispone la Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: ORDENAR la publicación de la presente actuación en el Boletín Oficial de la Corporación, a través de la página web www.cornare.gov.co, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SÉPTIMO: INDICAR que contra el presente Acto Administrativo procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este Acto Administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



OSCAR ENRIQUE MARTÍNEZ MORENO
Director Regional Bosques

Expediente: **057560242194**

Proceso: **Trámite Ambiental de Concesión de Aguas Superficiales.**

Asunto: **Resolución que Acoge Información y Adopta Determinaciones.**

Proyectó: **Cristian Andrés Mosquera Manco**

Técnica: **Viviana P. Orozco Castaño**

Fecha: **05/09/2024**